

**BUSCAN MODIFICAR LA CARTA MAGNA**

# VAN POR REVOCACIÓN EN LOS MUNICIPIOS

**La iniciativa es impulsada desde la Cámara de Diputados; se plantea que las constituciones de los estados establecerán las normas relativas a dicho proceso**

REDACCIÓN  
GRUPO CANTÓN

**CIUDAD DE MÉXICO.-** Con el propósito de establecer el derecho de la ciudadanía de los municipios a solicitar la revocación de mandato del o la presidenta municipal, el diputado Ricardo Berdeja (PT) plantea adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política.

Mediante una iniciativa, turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, señaló que las constituciones de los estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del o la presidenta municipal.

El legislador precisó que, para efectos de la revocación a que hace referencia la Constitución Política, tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Además, que las constituciones de las entidades federa-

**ANTES**

• Deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada

**PODER**

• Actualmente la Carta Magna señala en el artículo 115 que las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos



• Podrá darse en una sola ocasión durante el periodo constitucional

tivas, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán garantizar el derecho a la ciudadanía a solicitar la revocación de mandato de la persona presidenta municipal.

Explicó que la solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores al año y medio del inicio del periodo constitucional, por un número equivalente al tres por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal del municipio, y podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación

libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al 40% de la lista y cuando la votación sea por mayoría absoluta.

En su exposición de motivos, el legislador refiere que actualmente la Carta Magna señala en el artículo 115 que las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga.